

INCORPORACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN
COLOMBIA COMPARADO CON ESTADOS UNIDOS

Katherinne Rivera Bohórquez

Daniel Iván Jiménez Pinzón

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa Transferencia Profesionales

Bogotá

2017

INCORPORACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA
COMPARADO CON ESTADOS UNIDOS

Katherinne Rivera Bohórquez

Daniel Iván Jiménez Pinzón

Presentado a:

Dra Alieth Bolívar

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa Transferencia Profesionales

Bogotá

2017

INCORPORACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL PRICIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA COMPARADO CON ESTADOS UNIDOS

RESUMEN

Con el paso de los años se han desarrollado sistemas procesales en torno a la evolución de la cultura de diferentes sociedades, encontrando reconstrucciones históricas referentes donde se resaltan sus principales características, las cuales se han perfeccionado hasta el día de hoy, y en las cuales encontramos el por qué de nuestro sistema.

En el presente texto se pretende examinar uno de los rasgos distintivos de dicho perfeccionamiento normativo de cara a nuestro sistema penal acusatorio, comparando y resaltando la importancia del principio de oportunidad en el sistema procesal en Colombia y Estados Unidos, debido a la importancia que tiene este como herramienta necesaria para el óptimo desarrollo del ejercicio jurídico de nuestro ordenamiento. Toda vez que este constituye en el juzgamiento un papel de garantía de jerarquía constitucional, el cual permite al derecho penal cumplir para lo que fue constituido y se convierte en herramienta de descongestión del sistema judicial colombiano.

PALABRAS CLAVES: Sistema Penal Acusatorio, Principio de Oportunidad, Sistemas procesales, descongestión del sistema judicial.

ABSTRACT

With the pass of time many cultures had been develop its own criminal systems according with the evolution of society. Many times, we could find different reconstructions of historical references that show us the system's main features that with time are enhancing and let us know the roots of our legislation.

In the present article, it is pretended to enunciate one of the characteristics of that criminal system and its contribution to ours, making a parallel and studying the importance of pleadings in both criminal laws as fundamental part for an optimal enforcement. The pleadings were proposed by Constitutional level that pursue effectiveness of justice and relief the Colombian criminal system.

KEYWORDS: Criminal system, plea bargain, criminal court.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	5
PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	7
Definición del principio de oportunidad	7
Aproximación de los antecedentes del principio de oportunidad en Colombia.....	7
Principio de oportunidad en Estados Unidos	10
Gráfica I, estructura del proceso penal federal en Estados Unidos.....	12
Comparación del principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio Norteamericano y colombiano.....	16
CONCLUSIONES.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	19

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la época y las circunstancias en las que se implementó el sistema penal acusatorio en la legislación Colombia, junto con la incorporación de la figura del Principio de Oportunidad como modelo heredado del sistema Anglosajón se crea la necesidad de analizar los instrumentos jurídicos que generaron la necesidad de aplicar dicho principio.

Acorde a lo anterior se contextualizará la intervención del legislador colombiano con respecto al lineamiento seguido para la introducción que fundamentó la implementación del Principio de Oportunidad como instrumento encaminado a propender una mayor eficiencia en la justicia, así como la descongestión de la misma, materializándose en la persecución de delitos más graves conforme a la política criminal del Estado.

Este documento se encamina a realizar un análisis de las causales históricas, jurídicas y argumentativas que ayuden a comprender la importancia de la incorporación del Principio de Oportunidad al sistema penal colombiano, con la siguiente estructura:

En el primer lugar se define el Principio de Oportunidad, luego se contextualizarán los antecedentes normativos de dicho principio en la legislación colombiana, para así entrar a realizar una aproximación con el sistema Anglosajón y posteriormente poder realizar una comparación de la aplicabilidad de este principio entre el ordenamiento jurídico entre Colombia y Estados Unidos.

Finalmente se concluye la efectividad del Principio de Oportunidad como figura jurídica en el sistema penal acusatorio colombiano.

PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

Al Colombia estar enfrentada a un retraso judicial de enormes proporciones, donde se dice que para evacuar todos los procesos penales se necesitan 30 años para así tener una descongestión judicial, se acogen herramientas internacionales como es el caso del Principio de Oportunidad.

¿Conviene al Estado colombiano adoptar en esencia la figura del principio de oportunidad como herramienta de descongestión y búsqueda de justicia en el sistema penal acusatorio?

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Definición del principio de oportunidad

En nuestro sistema procesal el principio de oportunidad juega un papel conciliatorio que se antepone al principio de legalidad con facultad constitucional que permite estimular e incentivar a los diferentes participantes ya sean activos o pasivos de determinados delitos llegar a un convenio para resarcir los posibles efectos que pudiese llegar a generar la acción penal por parte de la Fiscalía General de la Nación en proporción a una justicia restaurativa, siempre y cuando exista un fundamento sujeto a la política criminal del Estado para así poder suspender, renunciar, interrumpir o adelantar la persecución de dicha acción penal. Sin embargo se pueden presentar casos específicos donde la ley disponga no desplegar la petición correctiva de manera plena de acuerdo a las condiciones y términos previstos en el Código de Procedimiento Penal como las que se encuentran con fundamento normativo en el artículo 324, que trata del Principio de Oportunidad.

La entrada en funcionamiento de este principio en el ordenamiento colombiano tiene la finalidad de realizar un descongestionamiento para contribuir un procedimiento más rápido y apropiado a cada delito en la administración de justicia, también para impedir efectos nocivos a penas cortas y para no equiparar los delitos menores con los que tienen mayor prioridad para ser perseguidos ya que el aparato judicial no consigue resolver todos los delitos que se efectúan y denuncian, lo que concibe la producción de impunidad. Por eso se entiende que los elementos esenciales del Principio de Oportunidad se constituyen y enfocan a grandes rasgos por: los razonamientos que distinguen la persecución, la equivalencia para ejecutar la selección de forma racional y la diferencia del delito según corresponda la gravedad que presente.

Aproximación a los antecedentes del principio de oportunidad en Colombia.

Es importante iniciar esta aproximación desde los años 80 y 90, época en la cual se propagó la apertura del sistema penal acusatorio en Latinoamérica, periodo en el cual Colombia reflejó la herencia que obtuvo del Sistema Continental Europeo; influencia que se reflejó al momento de realizar los códigos de procedimiento penal y de introducir el Principio de Oportunidad como factor recurrente por parte del imputado en asuntos de mínima culpabilidad, pero para esto se debían otorgar facultades al fiscal para suspender un proceso.

En principio el Ministerio Público era quien tenía la competencia para perseguir los delitos, como lo menciona Gómez, (2007) “en la Constitución Política del 1886 en el artículo 143, se estipulo que los funcionarios del Ministerio Público les correspondía la persecución de los delitos y controversias que turbaran el orden social”(p.94). Posteriormente, con la promulgación de la Constitución de 1991, se crea la Fiscalía General de la Nación, como un organismo con independencia pero adscrito al Poder Judicial, cuya función inicial dentro del proceso era resolver sobre: privación de la libertad, acusación, investigación, recolección y valoración de pruebas o dar por concluido el proceso; se requirió de un continuo perfeccionamiento normativo para poder desarrollar y aplicar de forma correcta la figura jurídica que hasta el momento no ha conseguido una aplicación deseada por el marco constitucional.

Más adelante con el desarrollo de un extenso debate en el Congreso de la República, que tenía como finalidad la aprobación y sanción del Código de Procedimiento Penal, el cual empezó su aplicación desde el 2005, se comprendió el sustento normativo para la correcta aplicación del sistema acusatorio y que además trajo consigo la novedad del Principio de Oportunidad; principio que se desarrolla en la potestad que se le concedió a la Fiscalía General de la Nación para renunciar, suspender o interrumpir la persecución de la acción penal como componente de una herramienta restaurativa del tejido social que propende la desarticulación de la delincuencia organizada entre otros.

En diciembre de 2002, se expidió el Acto Legislativo 03, por medio del cual reformó la Constitución Política en sus artículos 116, 250 y 251. La introducción del Principio de Oportunidad para Colombia en este Acto se incorporó en el artículo 250, el cual a su vez reformó las funciones de la Fiscalía General de la Nación, quedando consagrado así:

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las

funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Posteriormente, en 2004 tuvo trámite el nuevo código procesal que estaría congruente al esquema constitucional de las reformas que se estaban introduciendo en su momento, por lo que se expide para su regulación la Ley 906 de 2004, y en su artículo 66 se faculta a la Fiscalía General de la Nación para que pueda aplicar el principio de oportunidad:

Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código.

No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías.

Por otro lado, el Título V de la misma norma contempla el principio de oportunidad en su artículo 321, recalcando que la aplicación de este principio debe hacerse con sujeción a la política criminal del Estado sin olvidar el control judicial para que este cumpla con un propósito acorde a los mandatos de la Constitución y la Ley. Enseguida el artículo 322 estipula la legalidad de este principio, mientras que el artículo 324 contempla las causales que se aplicarán en algunos casos específicos.

De otro lado, el estudio constitucional que tuvo en cuenta el legislador, con base en más de 14 fallos de la Corte Constitucional en donde se avanzó en el desarrollo del Principio de Oportunidad, debido a la mínima utilización que le venía dando la Fiscalía. Esta recopilación del precedente judicial que tiene carácter vinculante en gran medida fue sustento para la expedición de la Ley 1312 de 2009, la cual reformó y fomentó lo relacionado a la aplicación del Principio de oportunidad como figura jurídica, en el artículo 323.

Aplicación del Principio de Oportunidad. La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender,

interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.

Con base en la normatividad que se ha expuesto en los anteriores párrafos, es evidente encontrar que el Principio de Oportunidad permitió iniciar en varios casos una acción penal que puede ser interrumpida desistida o suspendida, convirtiéndose en la herramienta procesal que le permite al Estado conseguir mayor eficacia al momento de la imposición de la pena, separando de forma radical la función del juez de juzgar con la del fiscal de acusar, por eso se dice que es la la Fiscalía la que le corresponde decir de forma discrecional si formula o no la acusación contra quien tenga la investigación en curso; esto indudablemente le transmite a la comunidad un componente de credibilidad en las actuaciones judiciales que se profieran.

Para finalizar se debe resaltar que este principio tiene una limitación constitucional, debido a los tratados sobre derechos humanos que han sido incorporados y ratificados por Colombia, esta limitación tiene que ver con su aplicabilidad cuando se trate de violaciones graves al derecho internacional humanitario, como los delitos de lesa humanidad, genocidio, desaparición forzosa, más específicamente en lo concerniente al conflicto armado o a delitos de narcotráfico y terrorismo, con algunas excepciones consagradas en la Ley.

Principio de oportunidad en Estados Unidos

En el sistema penal de los Estados Unidos el principio de oportunidad se ejerce a través de la figura del “plea bargaining”. Históricamente la figura del plea bargaining no fue heredada del derecho inglés, pues en la tradición del common law nunca fue promovida esta práctica, sino fue más un desarrollo norteamericano. Se le ubica en el siglo XIX en la ciudad de Boston, ciudad en la que el desarrollo jurídico de la nación ejerció su máximo esfuerzo.

Para entender las diferencias entre ambos sistemas, vale hacer la claridad sobre el contexto mismo que las crea. Estados Unidos está organizado como un Estado Federal, es descentralizado, lo cual también se refleja en la jurisdicción donde concurren el poder central y los diversos Estados. El desarrollo de lo que podrían ser los lineamientos jurídicos está dado por una regla general consagrada en la décima enmienda de la Constitución de los Estados Unidos (1787) que reza: “Las facultades que esta Constitución no delegue en los Estados Unidos, ni prohíba a los Estados, quedan reservadas al pueblo de los Estados respectivos”. Es así que en el derecho criminal en Estados Unidos podemos encontrar al menos 53 sistemas procesales penales diferentes.

De acuerdo con Quintero Jiménez (2013), Las fuentes del derecho procesal se distribuyen jerárquicamente así:

1. En el nivel federal, en los derechos consagrados en la Constitución Federal.
2. En la interpretación de la Constitución Federal que hacen los Tribunales.
3. En las normas Federales de Procedimiento Penal, las cuales son dictadas por la Corte Suprema con aprobación del Congreso de los Estados Unidos, y que son la equivalencia del Código Procesal Penal en nuestro derecho.

En cuanto a los Estados, cada uno cuenta además con una propia Constitución, con su sistema procesal, todo bajo la cobertura constitucional e interpretación jurisprudencial federal, norma que está dada en la Constitución Norteamericana.

Es así entonces, como lo reafirma Quintero, la Constitución enmarca el sistema penal norteamericano en los siguientes principios:

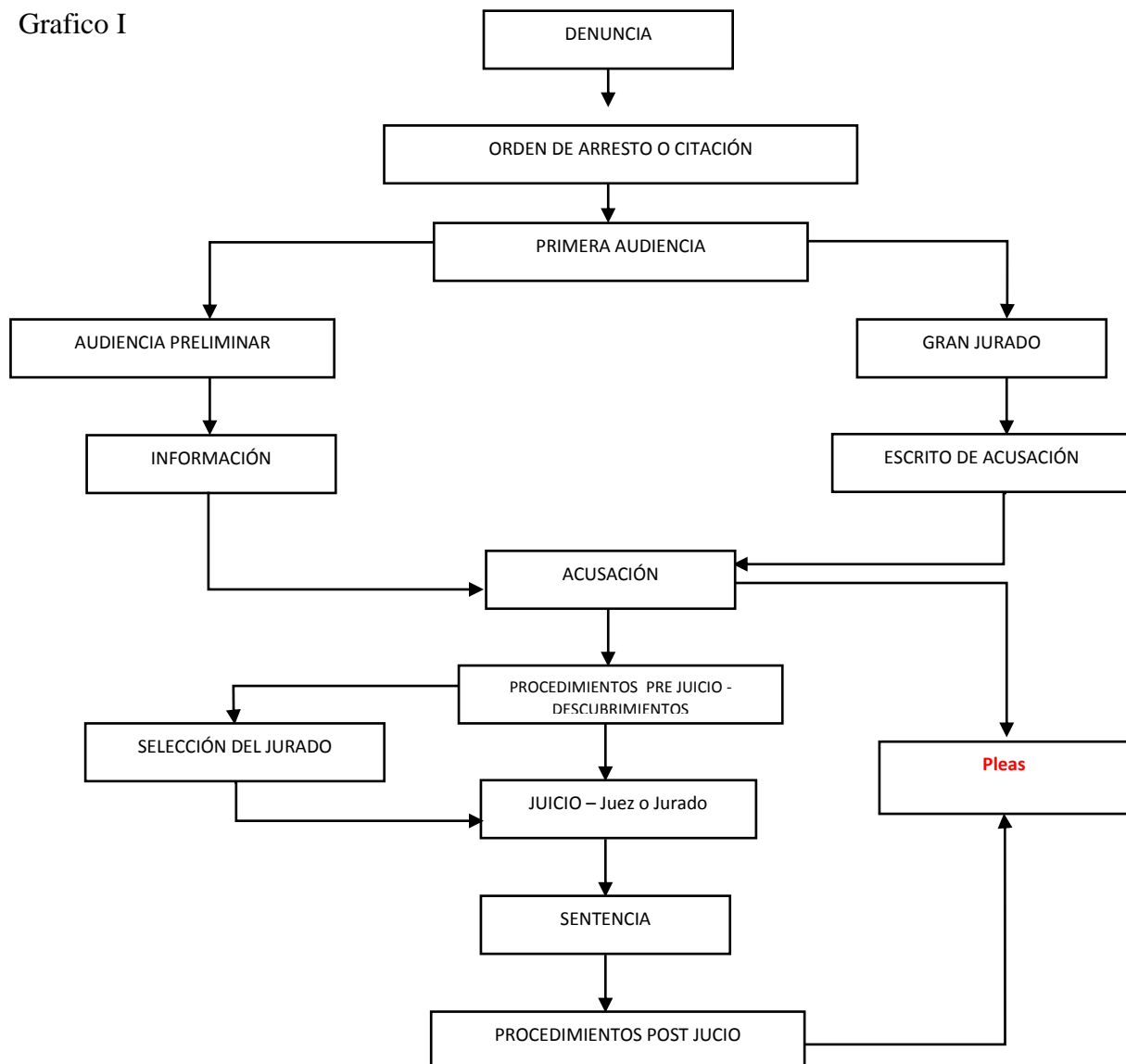
- Inviolabilidad ante requisas personales, domicilios, papeles, efectos y aprehensiones, contenido en la IV enmienda.
- La no autoincriminación, la cosa juzgada, el debido proceso, contemplado en V enmienda.
- Juicio rápido y público con jurado imparcial y asistencia legal calificada, presentes en VI, VII y sección I, de la XIV enmienda.
- Derecho a una fianza razonable y no sufrir penas crueles o insólitas, expreso en la V enmienda.

Podemos identificar como estos derechos están encaminados en la protección del procesado más que en los de la víctima y a quienes puedan encontrarse perjudicados por el hecho.

Teniendo en cuenta estas bases entonces se procede a definir como está estructurado el funcionamiento del proceso penal en el sistema norteamericano, contemplado en las Federal Rules of Criminal Procedure promulgadas por la Corte Suprema de Justicia y que cuentan con la aprobación del Congreso. Cabe recordar que estas normas se desarrollan de acuerdo con la base del sistema del common law consistente en los precedentes jurisprudenciales.

Esta es la estructura del proceso penal federal en Estados Unidos:

Grafico I



Nota: Tomado de La Justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica. CAMILO ALBERTO QUINTERO JIMÉNEZ

Sin entrar a detallar cada una de las actividades de este procedimiento, estas se definen así:

1. Denuncia (Felony complaint): Acción con la que se inicia el proceso penal.
2. Orden de arresto o citación (Warrant o Summon), Cornell Law School. Orden emitida por juez o magistrado donde se ordena la comparecencia, la cual es ejecutada por un oficial o quien autorice la ley, la diferencia entre las dos es que la orden de “Warrant” dice que se puede llevar al acusado ante un juez, magistrado o cualquier oficial judicial, ya sea estatal o federal, mientras el “summon” exige que sea presentado únicamente ante magistrado.
3. Primera Audiencia (Initial appearance). Es la audiencia donde por primera vez se lleva ante el juez después de ser apresado. Aquí se revisan 2 temas:
 - i. Verificación que la persona no sea arrestada más del tiempo necesario sin ser informado de sus derechos constitucionales y los cargos por los cuales está siendo procesado. (Habeas corpus).
 - ii. Verificar si amerita la privación de la libertad del acusado.
4. Gran jurado y/o audiencia preliminar. (Grand Jury y/o Preliminary hearing). En esta instancia como indica Courtney, J.E (2017) ya sea un juez en el caso del preliminary hearing o ya sea por el gran jurado compuesto por 18 personas el que decide si hay o no causal para seguir con la judicialización. La diferencia entre las dos es que el Gran jurado es una instancia obligatoria, mientras la audiencia es facultativa y se solicita por la defensa. Una vez se efectúe la decisión del gran jurado ya no puede hacerse la audiencia preliminar.
5. Escrito de acusación y/o la información (Indictment o Information) según la firma Falk y Ross (2017). Uno es emitido por el juez de la audiencia preliminar (información) el otro es emitido por el Gran jurado, pero ambos contienen los cargos por los cuales se quiere procesar al acusado.
6. Acusación (Arraignment). En esta audiencia ante juez se asegura que:
 - i. Que el acusado tenga una copia ya sea de la Información o el Escrito de acusación.

- ii. Se le lee dicha Información o Escrito de acusación, aclarando el fundamento de los cargos por los que se le acusa.
 - iii. Se le pide al acusado declarar sobre los cargos.
7. Procedimientos pre- juicio – Descubrimiento (Pretrial procedures – Discovery). Se hacen varios actos preparatorios antes del juicio, entre los cuales están el descubrimiento de los hechos y las evidencias recolectadas por parte de la fiscalía, evitando que las partes se vean sorprendidas por alguna prueba no descubierta durante el juicio.
8. Selección del jurado (Jury selection). El tamaño del jurado varía de entre 6 a 12 persona dependiendo del alcance del caso que va a juicio. El juez de un listado previo cita a los jurados los cuales serán aprobados por las partes, pudiendo estas interponer ante el juez un requerimiento para que sean cambiados, justificando la causa del mismo, que en general es que este jurado puede lesionar los intereses de su representado.
9. Juicio (Trial). Se da inicio al juicio una vez cumplidos todos los requisitos.
10. Sentencia (Sentence). Debe imponerse sin retraso. Se declara culpable o no culpable. El veredicto debe ser unánime por parte del jurado y se hace en audiencia abierta.
11. Procedimientos post-juicio. Luego del veredicto se tiene varias acciones a recurrir y estas varían según el Estado donde se presente el veredicto. Pueden ser estas 3:
 - i. *Motion in arrest o judgment*. Aquí se cuestiona la falta de información entregada en el Indictment o en el Information, por lo tanto no fue respetado el jurado que dictó la sentencia.
 - ii. *Motion for judgment notwithstanding the verdict*. Esta es la aplicada en casos civiles y equivale a la citada anteriormente.
 - iii. *Motion for a new trial*. Pide un Nuevo juicio ante errores cometidos por el juez durante el juicio, en algunos Estados debe agotarse esta moción antes de presentar una apelación.
12. Acuerdos (Pleas). En general el acusado puede pedirlo en 3 vías:
 - i. Culpable
 - ii. No culpable
 - iii. No contendere (no contradecirá los cargos por los que está siendo acusado).

Estos fueron creados para cuatro (4) razones especiales dentro del proceso, la primera; el acusado puede ahorrarse el costo de un proceso, la publicidad mediática que este pueda tener y el que pueda ser condenado a una pena mayor; la segunda, la fiscalía se ahorra tiempo y recursos en la ejecución de un juicio; la tercera, ambas partes evitan ir a un juicio incierto para ellas y la cuarta, se descongestiona el aparato judicial.

Según la American Bar Association (2012), aproximadamente el 90% de los casos se resuelven bajo este principio, es decir apenas un 10% de las sentencias se dan a través de un proceso litigioso. El “Plea Bargaining”. Este tiene dos tipos, el Charges bargaining para cargos y el Sentence bargaining para sentencias; el Charges bargaining es cuando la fiscalía acepta en hacer a un lado los cargos a ser imputados o cambiarlos por algunos menos lesivos ante la negociación con la defensa. En cuanto al Sentence bargaining, se presenta cuando la fiscalía está de acuerdo en pedir una sentencia menor cuando a petición de la defensa el acusado se declara culpable o simplemente declara *nolo contendere*, es decir, no contradecirá los cargos por los que está siendo acusado, lo cual finalmente es un reconocimiento de culpabilidad.

El acusado se declara culpable y renuncia a que su caso vaya a juicio, incluso con la posibilidad de ser declarado no culpable, la declaración de culpabilidad se hace de 3 maneras diferentes:

1. Voluntaria. Cuando son evidentes los indicios sobre la culpabilidad del acusado.
2. Provocada. Cuando a expensas de obtener penas menos graves se genera la confesión, teniendo en cuenta que el juez de este sistema penal recompensa o castiga cuando se evitan o provocan los juicios contradictorios. Para este caso se tendrá en cuenta dicha acción a favor del acusado para la aplicación de la sanción.
3. Negociada. Cuando se da un acuerdo entre la Fiscalía y la parte acusada, representada ya sea en su abogado defensor o en el acusado.

Es de tener en cuenta que el acusado bajo la figura del principio de oportunidad siempre se declara culpable de algún delito sin perjuicio de indemnización. El principio de oportunidad se empieza a negociar desde el mismo momento en que es arrestado el acusado hasta antes en que el fiscal formula cargos; El final de la negociación del principio de oportunidad se puede

presentar hasta el momento en que el jurado ingresa a la sala de audiencias a entregar una sentencia.

Cuando se presenta la figura del “Hung jury” que es cuando no hay unanimidad en el veredicto del jurado o el número para la supermayoría no se concreta ante la división de la decisión, la defensa y la fiscalía entonces prefieren, y es como usualmente se presenta, hacer un plea bargaining a seguir en juicio, también se puede concretar una negociación una vez es condenado el defendido y su caso está siendo procesado en la Corte de Apelaciones.

Básicamente el desarrollo del principio de oportunidad en el sistema penal norteamericano es un proceso privado, en el cual los resultados de la negociación solo se saben hasta cuando son anunciados en la corte, ante lo cual en la actualidad muchos grupos de defensa de derechos humanos de víctimas están presionando para ser parte de dichas negociaciones y así hacer públicas las conversaciones.

Comparación del principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio norteamericano y colombiano

Diferentes autores consideran el sistema acusatorio norteamericano más protector de la libertad, más democrático, y menos controlado por los agentes del Estado que el sistema europeo o inquisitivo que es el que se empleaba en Colombia hasta el año 2002 y en desarrollo del Acto legislativo 03, cuando se empezó a girar hacia un sistema penal acusatorio de corte anglosajón.

El principio de oportunidad era una de las herramientas que se consideraba diferenciaban al sistema acusatorio del inquisitivo, es por esto que Colombia está encaminada hacia un sistema penal no contradictorio, en búsqueda de la descongestión judicial y de entregar algo de esta a los privados, considerando que estas negociaciones son prácticamente de carácter particular entre las partes, sin intervención del juez.

Se entiende que la figura del principio de oportunidad dentro del Código de Procedimiento Penal, no coincide con una representación autónoma dentro del sistema procesal, mientras que en Estados Unidos el fiscal posee una absoluta libertad para concluir en que momento finaliza o no la imputación, así mismo decide a que persona lleva o no a juicio. Lo anterior enfatiza que jurídicamente el fiscal posee una extensa autoridad para perseguir o no la

conducta punible, y por consiguiente esto constituye una diferencia esencial con el principio de oportunidad y legalidad que ha mantenido el sistema procesal en Colombia.

Por otro lado Este principio está regulado por la ley Colombiana mientras que en Estados Unidos es de libre aplicación y no está supeditado a un control de legalidad

La oportunidad es una excepción a la legalidad sobre la cual se basa el sistema penal colombiano, en Estados Unidos la oportunidad es la base del proceso penal. El momento en el que se presenta la aplicación de este principio varía en los dos sistemas. En Colombia el código de Procedimiento penal, en su artículo 323 expresa que este debe ser presentado hasta antes de la audiencia de juzgamiento. En Estados Unidos se puede acoger desde el momento que es arrestado hasta antes de que se dicte el veredicto por parte del jurado.

En cuanto a la responsabilidad, el sistema penal norteamericano siempre declara culpable a quien se acoge a este principio. En Colombia no. En cuanto a su limitación, el código de procedimiento penal es taxativo en las causales en las que se debe aplicar el principio de oportunidad. En el sistema norteamericano no existen causales estrictas para su aplicación.

Así mismo, dentro del sistema procesal penal federal al fiscal le es reconocido un amplísimo grado de discrecionalidad en lo que respecta a la definición de los cargos por los cuales procesar a una persona en un caso determinado y de ninguna manera se encuentra atado por una correspondencia estricta entre los cargos y los hechos objeto del proceso. Esto nos muestra que esa práctica expresamente relacionada con el principio de oportunidad y con la justicia penal negociada, es algo profundamente arraigado en la administración de justicia en Norteamérica a diferencia de lo que sucede frente a este punto en el contexto colombiano.

CONCLUSIONES

Como puede observarse, el sistema acusatorio en principio busca la protección del procesado más que el de las víctimas y quienes han sido afectados por la conducta punible. A pesar de los beneficios que trae la justicia negociada que puede generar economía procesal, descongestión, sistema judicial fluido, y cooperación, se plantean también diferentes consecuencias para tener en cuenta, como lo son la condena a inocentes, no conocer la verdad real, abogados negligentes etc.

El sistema acusatorio es un sistema no contradictorio, pues busca evitar el litigio antes que todo y se aparta del clásico sistema inquisitivo, entregando en la mayoría de las veces la decisión y acogimiento de una sentencia a la defensa y la fiscalía. El juicio en el sistema penal norteamericano es llevado por las partes “procedimiento de partes” y el juez actúa como un árbitro pasivo, garante de que se cumplan los procedimientos y regulaciones para el buen desarrollo del juicio. El tener un jurado de ciudadanos sin experiencia o conocimiento jurídico puede corromper la decisión judicial que se tome, pues puede acudir está más a las emociones que a una correcta decisión en derecho y justicia, por lo que este sistema requiere de además de capacidades técnicas por parte de los abogados, de talentos histriónicos al momento del juicio.

El principio de legalidad el cual está contemplado en la legislación colombiana se ve excepcionado por la figura del principio de oportunidad, pero guarda las proporciones y limita su libre aplicación, a través de la cual puede quebrantar principios constitucionales. En la búsqueda de la declaración rápida de una sentencia puede menoscabar la búsqueda de la verdad.

Está demostrado que durante estos 13 años de funcionamiento del sistema penal acusatorio colombiano es una herramienta de descongestión. Que aunque en principio no tuvo mayor impacto ante la baja aplicación del sistema por parte de los jueces, en los últimos 5 años se ha visto un incremento en la efectividad de la reforma penal.

El principio de Oportunidad se entiende como una forma de admitir que el Estado es incapaz de perseguir todas las conductas criminales y ante esta limitación, le entrega a las partes una herramienta bajo la cual pueden resolver el conflicto jurídico y lograr quizá no justicia, pero sí utilidad por sus resultados a quien se acoge a ella, respondiendo entonces al problema planteado, el acogerse al sistema penal acusatorio de procedencia anglosajona ha permitido el rápido actuar en las decisiones judiciales y definitivamente contribuye a la descongestión del sistema judicial como lo demuestran las cifras en 2008 (2.523). En cuanto a la búsqueda de la verdad, precisamente esta es una de las debilidades del sistema acusatorio, ya que ante el principio de oportunidad, fundamento de esta nueva tendencia procesal, la verdad es desplazada por la rapidez y el interés en la negociación de penas menores. Cabe resaltar que en Colombia se ha acogido lo mejor de este sistema y a través de la legislación se ha buscado regular el tema de este principio, permitiendo acercarse más a la verdad y alejarse de la impunidad e injusticia ante

delitos de gran afectación social, sobre todo ante la realidad colombiana de los conflictos armados que han generado innumerables procesos penales.

BIBLIOGRAFÍA

- Espitia, F. (2006). Instituciones de Derecho Procesal Penal. 6a ed. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Espitia, Fabio. (2003). Instituciones de Derecho Procesal Penal. 4a ed. Bogotá: Legis
- Gómez, C. (2007). La Oportunidad Como Principio Complementario del Proceso Penal. 2a ed. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Perdomo, J. (2005). Los Principios de Legalidad y Oportunidad. 1ra ed. Bogotá: Libros U Externado.
- Velásquez, F. (2013). Manual de derecho Penal. 5a ed. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morlés
- Zuleta, J.A., Noreña, L.M., Castrillón, M.P., y Del Valle, H.R. (2004). Manuel Práctico Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez R. LTDA.
- Constitución Política de Colombia. [Const.] (1991) 2da Ed. Legis
- Congreso de Colombia. (31 de agosto de 2004) Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004] DO: 45.658
- Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000) Código Penal. [Ley 600 de 2000] DO: 44097
- Corte Constitucional (2012, noviembre), Sentencia T – 907. [M. P. Jorge Ignacio Pretelt]
- Quintero, Jiménez, C.A. (2013). La Justicia Penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica. (Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana). Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/39896/1/6699871.2013.pdf>
- Cornell Law School. (14, julio de 2017). Federal Rules of Criminal Procedure. Recuperado de https://www.law.cornell.edu/rules/frcrmp/rule_4
- Courtney, J.E (2017). What is the difference between a preliminary hearing and having a case presented to the grand jury?. [Entrada de blog] Recuperado <http://www.jimcourtnelaw.com/?p=52>

- Falk & Ross Law Firm. (2012). Indictment vs. Information in a Criminal Case. Recuperado <http://www.south-floridaattorney.com/criminal-defense/indictment-vs-information-in-a-criminal-case/>
- American Bar Association. (2012). Sentence bargaining. Recuperado <https://www.americanbar.org/aba.html>
- Congreso de Estados Unidos. (17 de septiembre de 1787) US Code. Recuperado <http://www.law.cornell.edu/uscode/text>